Año económico de 1897-98. Viernes 6 de Agosto Número 33

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos............... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el Real decreto de 30 de Marzo último disponiendo que la recaudación por la vía ejecutiva de los débitos á favor de la Hacienda, procedentes del ramo de Propiedades y Derechos del Estado se realice en lo sucesivo por un Comisionado de apremio nombrado por la Dirección del ramo á propuesta del Administrador de Bienes del Estado de la provincia respectiva;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver que para la ejecución del expresado Real decreto se tengan en cuenta las reglas siguientes:

1.ª Dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», elevarán los Administradores de Bienes y Derechos del Estado á la Dirección general de Propiedades la propuesta á que se refiere el art. 1.º del Real decreto de 30 de Marzo último para las plazas de Comisionados de apremio en su respectiva provincia.

2.ª En aquellas en que la recaudación de las contribuciones estuviere arrendada, consultará el Administrador de Bienes del Estado al arrendatario si renuncia á la recaudación ejecutiva de los débitos procedentes del ramo de Propiedades, ó le conviene continuar con su gestión en los términos acordados; y en caso afirmativo, el derecho de propuesta corresponderá al arrendatario por conducto del Administrador.

3.ª La Dirección general de Propiedades nombrará dentro de los quince días siguientes á la persona designada por el Administrador de Bienes y Derechos del Estado, dando cuenta del nombramiento al Delegado de Hacienda para que tenga lugar la posesión dentro de los treinta días siguientes al de la credencial, en cuyo plazo deberá constituir la correspondiente fianza, con arreglo á la siguiente escala: Madrid, 7.500 pesetas; las 14 provincias de primera y segunda clase, 5.000, y las 34 restantes, 2.500.

4.ª Los Comisionados de apremio designados por los arrendatarios estarán exentos de la obligación de prestar fianza, por cuanto el nombramiento de aquéllos se hará bajo la exclusiva responsabilidad de éstos.

5.ª Si dentro del plazo señalado en la regla 1.ª no designase el Administrador de Bienes y Derechos del Estado persona alguna, lo nombrará la Dirección, ó encargará al Administrador de la recaudación ejecutiva en la provincia de que se trata.

6.ª No existiendo dato alguno para calcular los rendimientos que podrán obtener los nuevos funcionarios, por la misma razón que ha motivado su creación, los títulos que se expidan por los Delegados de Hacienda deberán ser reintegrados con una póliza de 5 pesetas por analogía á los expedidos á los Agentes ejecutivos de segunda y tercera clase.

7.ª La fianza podrá constituirse en metálico ó valores públicos, ó en su defecto en fincas, con arreglo á las disposiciones vigentes, y la escritura será aprobada por el Delegado de Hacienda, que es la Autoridad á cuya disposición debe consignarse, previo informe de la Intervención y Abogacía del Estado.

8.ª Si el Comisionado de apremio dejare transcurrir el siguiente mes sin constituir la fianza ó tomar posesión de su cargo, se entenderá que el interesado renuncia á la plaza, y procederá la Dirección general de Propiedades al nombramiento de otro nuevo.

9.ª La toma de posesión de los Comisionados y el local en que estén establecidas sus oficinas, se notificará por medio del «Boletín oficial» á las Autoridades judiciales y municipales y á los Registradores de la propiedad. De igual modo se notificará el nombramiento de Auxiliares á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 30 de Marzo próximo pasado.

10. Los Comisionados de apremio podrán ausentarse de la provincia con permiso del Delegado de Hacienda y previa la designación de la persona que bajo su responsabilidad haya de sustituirle.

11. Cuando cesen en sus cargos los Comisionados de apremio, quedará afecta la fianza hasta que se terminen todos los expedientes que hubiesen instruído, bien por realización de los descubiertos ó por declaración de insolvencia de los deudores.

12. Los Comisionados de apremio percibirán de los deudores como remuneración por sus trabajos las dietas siguientes:

Cuando el débito no exceda de 2.500 pesetas, 4 pesetas.

De 2.501 á 5.000, 6 pesetas.

De 5.001 en adelante, 8 pesetas.

Dichas dietas y los gastos del procedimiento ingresarán íntegros en el Tesoro en la forma que dispone la circular de la Intervención general de 31 de Diciembre de 1888, y les serán abonados á los Comisionados, con arreglo á lo que en la misma se establece, en los diez primeros días del siguiente mes al en que tenga lugar el ingreso.

13. Los Comisionados llevarán los libros que exigen los artículos 55 y 56 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, para la recaudación de los débitos por concepto distinto de los de territorial é industrial, y observarán lo dispuesto en el art 57 y demás aplicables de dicha instrucción para la entrega en Tesorería de las sumas realizadas, rendición de cuentas, presentación de expedientes y suspensión de apremio.

14. Los procedimientos deberán ajustarse á las instrucciones de 12 de Mayo de 1888 y 13 de Junio de 1878, aplicables ambos á los débitos por el concepto de propiedades y derechos del Estado.

15. Los Comisionados de apremio dependerán y se entenderán directamente con los Administradores de Bienes del Estados, y cuando sus atribuciones no alcancen á resolver los asuntos, acudirán éstos á los Delegados de Hacienda, y éstos á su vez á la Dirección del ramo. Los Auxiliares no tendrán representación alguna para con la Hacienda.

16. Los Delegados de Hacienda son los competentes para declarar los alcances de los Comisionados de apremio, liberar sus fianzas y conocer y resolver cuanto al ejercicio de sus respectivos cargos se refiere. De las alzadas contra sus resoluciones conocerá la Dirección del ramo.

Y 17. Los Administradores de Bienes y Derechos del Estado llevarán una cuenta corriente con la Recaudación ejecutiva, exigiendo á los Comisionados que rindan cuenta mensualmente, justificada con los expedientes terminados y los mandamientos de ingreso de las cantidades abonadas por los mismos en concepto de principal, intereses, dietas y gastos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1897.—N. Reverter.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(Gaceta núm. 177).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Uuiversidad Central, la cátedra de Patología general con su clínica, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta

Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Julio de 1897.—El Director general, R. Conde.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina, establecida en Cádiz, la cátedra de Curso especial de enfermedades de la infancia con su clínica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Junio de 1894.

Para ser admitido á la oposición, se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Julio de 1897.—El Director general, R. Conde.

(Gaceta núm. 206)

Junta provincial del Censo de población.—Presidencia

CIRCULAR

relativa á á la Estadística de viviendas y de sumo interés para los Alcaldes y Comisiones ejecutivas encargadas de realizarlas.

La Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, en repetidas circulares, recomienda á esta Junta provincial del Censo, imprima la mayor actividad á los trabajos de la Estadística de viviendas y advierte que está dispuesta á exigir responsabilidad á los funcionarios que tienen el deber de dirigir y activar dicho servicio.

En su consecuencia, es de necesidad imprescindible que las Comisiones ejecutivas de aquellos Ayuntamientos que aun no han enviado sus trabajos á la aprobación de esta Comisión provincial, lo efectúen sin más demora, toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo que para ello les señala la Instrucción.

De no verificarlo así, se procederá en término perentorio—y con el fin de declinar responsabilidades—á proponer á la Superioridad el nombramiento de las Comisiones de que trata el párrafo 5.° del artículo 44, las cuales pasarán á efectuar los trabajos por cuenta de los que á ello hubieran dado lugar.

Igualmente se recomienda á aquellas Comisiones que han recibido ó reciban devueltos sus trabajos para rectificar, que lo verifiquen dentro del plazo señalado, pues de otro modo les será aplicable la disposición antes citada.

Para evitar reparos y la consiguiente pérdida de tiempo y de trabajo, y en bien del servicio, se recomienda nuevamente á las Comisiones ejecutivas y más en especial á sus Presidentes y Secretarios, estudien con atención las Instrucciones generales y las especiales que esta Junta les ha comunicado; y puesto que á cada Ayuntamiento se ha remitido nota del arreglo parroquial en la parte que le afecta, tengánle en cuenta, así como el Nomenclátor, al llenar las hojas de la Estadística de viviendas.

Hay en varios Ayuntamientos entidades que perteneciendo á él administrativamente, corresponden en lo eclesiástico á parroquias de otro término municipal; así como existen parroquias cuya matriz está en un Ayuntamiento y tienen entidades de población fuera de él.

En ambos casos, se citarán en las hojas de los Ayuntamientos en que tengan entidades, poniendo las notas siguientes:

En el primer caso: *La matriz y las restantes entidades de esta parroquia pertenecen al Ayuntamiento de......*

En el segundo caso: *Las restantes entidades de esta parroquia pertenecen al Ayuntamiento de......*

Cuando se omitan en las hojas entidades que aparecen en el Nomenclátor de 1888 ó en el arreglo parroquial—bien porque estén agregadas ó agrupadas con otras, bien por que no se conozca en el Distrito con aquel nombre—es necesario expresarlo así gor nota al pie de la hoja correspondiente, para evitar el seguro reparo.

Es hecho general observado en la población—cuando causas especiales y anormales no le modifican—el crecimiento anual y progresivo de ella y consiguientemente el aumento de los albergues en que se aloja. Así pues serán reparados todos los cuadros en que se advierta baja absoluta ó falta del natural aumento en edificios ó familias, cuando el Ayuntamiento que tal resultado ofrezca no presente razones y causas que completamente justifiquen el hecho con relación al período de los ocho últimos años.

Al remitir á esta Junta las hojas ó estados de viviendas, no se olvide devolver—como se tiene prevenido—la nota del arreglo parroquial.

Finalmente espero que cumpliendo cada cual con su deber, en el tiempo y forma requerido, además de contribuir á un trabajo de importancia y utilidad general, alejarán de sí responsabilidades tan molestas para quien fuere objeto de ellas, como sensible para la Superioridad sería tener que exigirlas.

Orense 5 de Agosto de 1897.—El Gobernador presidente, Sérvulo M. González.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Año económico de 1897-98

Negociado de Industrial.—Circulares

Viniendo observando que algunos Ayuntamientos no se sugetan á las prescripciones del Reglamento de la contribución Industrial y de comercio en lo que se refiere á la remisión á esta Dependencia de mi cargo de las altas y bajas producidas después de la formación de las matrículas, he de llamarles la atención sobre aquellas reglas de relación mas inmediata, que, debiendo serles conocidas, prescinden de ellas en absoluto, perjudicando así la buena marcha administrativa.

Según previene el art. 121 del vigente Reglamento, los Alcaldes, sin perjuicio de la investigación que posteriormente verifique la Administración por medio de los funcionarios á quienes corresponde dicho servicio, y solo para los efectos de liquidación y cobranza de las cuotas, dispondrán que sus dependientes en el término del tercero dia, comprueben las declaraciones de alta, informando por escrito si se hallan ó no conformes con la Tarifa, clase ó concepto á que corresponda la industria ejercida.

Igualmente, y de conformidad con el art. 125, están en el deber de remitir por duplicado á esta Oficina precisamente el último dia de cada mes, la relación de altas y de bajas que hayan formado, acompañadas de las declaraciones originales, ó bien certificación de no haber ocurrido en la localidad y en su término alta alguna en el mismo mes.

Por tanto, los señores Alcaldes cuidarán del exacto cumplimiento de cuanto se interesa en las reglas anteriormente citadas, sujetándose en un todo á su letra, previniéndoles que en cualquier otra forma, no causarán efecto alguno cuantas altas y bajas remitan á esta oficina quedando responsables de los perjuicios que puedan irrogar con el incumplimiento de lo ordenado.

Orense 4 de Agosto de 1897.—El Administrador de Hacienda, P. S., Luis Figueroa.

Los Ayuntamientos que á continuación se expresan son los únicos que no han cumplido á pesar de las excitaciones de esta Administración, con el envío para su aprobación de lo repartimientos de la Contribución Territorial, demostrando con esto el abandono en que tienen tan importante servicio, que estoy dispuesto á exigirles las responsabilidades en que incurren, á cuyo efecto remitirán dichos repartimientos sin escusa ni pretexto en el término de tercero dia bajo la multa de 25 pesetas con que quedan conminados que irá á hacer efectiva un comisinado especial nombrado al efecto.

Urbana

Coles.
Freás de Eiras.
Rubiana.
Villamartín.
Villanueva.

Rústica

Coles.
Freás de Eiras.
Villamartín.

Orense 4 Agosto de 1897.—El Administrador de Hacienda P. S., Luis Figueroa.

AYUNTAMIENTOS

Boborás

El proyecto del repartimiento vecinal del impuesto de consumos, sal, demás recargos, con inclusión del transitorio de guerra, para el año económico de 1897-98, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales pueden hacer los comprendidos en el mismo, las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Boborás Agosto 4 de 1897.—El Alcalde, Agustín Nogueira.

Arnoya

Por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al en que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletin oficial» de la provincia se encontrará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento gremial de liquidos y alcoholes de este distrito formado para el corriente ejercicio de 1897 á 1898, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes y aducir contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes pero transcurrido que sea no serán atendidas.

Arnoya Agosto 3 de 1897.—El Alcalde primer Teniente, Luis Fernández.

Maceda

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 66 de la vigente ley municipal esta corporación ha acordado aprobar la división hecha en el año

anterior del distrito en secciones en la forma siguiente: Primera sección se compone de los vecinos de las parroquias de Maceda y Zorelle y se le asignan cinco vocales. Segunda sección, las parroquias de Asadur, Cuesta y Tioira, se le asignan cuatro vocales. Tercera sección la forman las parroquias Villar, Santirso y Escuadro y se le asignan tres vocales, total tres secciones y doce vocales, igual al número de concejales de que se compone este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para los que tengan que hacer alguna reclamación lo efectúen dentro del término de ocho dias.

Maceda 31 Julio de 1897.—Fernando Graña.

Nogueira

El proyecto de repartimiento de Consumos de este distrito para el corriente año económico de 1897-98 con inclusión del recargo transitorio de guerra, estará de manifiesto al público, en la Consistorial de este Ayuntamiento, durante los ocho días hábiles siguientes al de la inserción del presente anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia y en las horas de sol á sol, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y producir las reclamaciones que crean pertinentes advirtiendo que al siguiento dia de la terminación del plazo tendrá lugar el juicio de agravios en la sala de sesiones del Ayuntamiento.

Nogueira de Ramuin Agosto 1.° de 1897.—El Alcalde, Manuel Arias.

Junquera de Espadañedo

Por término de ocho dias hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de consumos del mismo, formado para el año económico corriente de 1897 á 98 por los vocales asociados de la junta municipal, conforme á lo dispuesto en el artículo 294 del Reglamento de dicho impuesto, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el expresado documento y presentar las reclamaciones que crean pertinentes. El juicio de agravios se celebrará en la sala de secciones del Ayuntamiento, al siguiente dia de espirar el plazo señalado.

Junquera de Espadañedo Agosto 4 de 1897.—El Alcalde, Benito Alvarez.

Barbadanes

La corporación que me honro en presidir en sesión de 25 del corriente acordó que la división del distrito en secciones para el sorteo de vocales asociados de la junta municipal, hecha en años anteriores, no sufra en el actual variación alguna.

Lo que se anuncia al público, á los efectos del art. 67 de la ley municipal.

Barbadanes 29 de Julio de 1897.—El Acalde, José Docasar.

Don José Villar Ogea, Recaudador de las Contribuciones territorial é industrial del Ayuntamiento de Cea.

Hace saber: que desde el dia 16 al 23 del mes de la fecha, queda abierta la recaudación de las referidas contribuciones correspondientes al primer trimestre del corriente año económico en los sitios de costumbre.

Orense 4 de Agosto de 1897.—José Villar Ogea.

Don Fernando Rodriguez Novoa Recaudador de Contribuciones de las Zonas 6.ª y 11.ª de Ginzo.

Hago saber: Que la cobranza de contribuciones por rústica, urbana é industrial del primer trimestre del corriente ejercicio de 1897-98 tendrá lugar la del distrito de Calvos de Randin los dias 9, 10, 11 y 12 de los corrientes en el pueblo llamado Castelaus; y la de Sarreaus los dias 15, 16, 17, 18 y 19 en el lugar de Lodeselo.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos reglamentarios.

Calvos 27 de Julio 1897.—Fernando Rodriguez.

Don José Ramón Peréz, Recaudador de los Ayuntamientos de Ginzo, Sandianes, Trasmiras y Moreiras.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones por los conceptos de territorial é industrial, correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio de mil ochocientos noventa y siete á noventa y ocho, tendrá lugar en Moreiras los dias 8, 9 y 10 del entrante Agosto; Trasmiras el 11, 12 y 13; Sandianes el 17, 18 y 19, y Ginzo el 20, 21, 22, 23 y 24.

Se advierte á los contribuyentes que exijan del Recaudador el talón recibo firmado y sellado, por ser el único documento que justifique el pago.

Ginzo 31 de Julio 1897.—El Recaudador, José Ramón Pérez.

Don Manuel González, Recaudador de contribuciones de las zonas 1.ª y 2.ª de Orense.

Hago saber: que la recaudación de contribuciones por rústica, urbana é industrial de esta zona correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en el municipio de Amoeiro los dias 18 al 21 del corriente mes; y en Villamarin del 23 al 26 del mismo en los sitios de costumbre.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos reglamentarios.

Villamarín 2 de Agosto de 1897.—Manuel González.

Don Dionisio Vidal, Recaudador de contribuciones de las zonas primera, segunda y décima de Ginzo.

Hago saber: Que la cobranza de contribuciones por territorial y subsidio del actual trimestre tendrá lugar en los sitios de costumbre y dias que á continuación se expresan:

Baltar dias 15, 16 y 17 del mes actual.

Blancos dias 19 y 20.

Porquera dias 21, 22 y 23.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los los efectos reglamentarios.

Ginzs 2 de Agosto de 1897.—Dionisio Vidal.

Ayuntamiento de Barbadanes

La cobranza de las contribuciones de territorial y subsidio del corriente año económico de 1897-98, correspondiente al primer trimestre tendrá lugar los dias 23, 24 y 25 de Agosto en el pueblo de la Valenzana, casa del apoderado del señor Marqués de San Saturnino.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros.

Barbadanes 4 de Agosto de 1897. —El Recaudador, Gumersindo Noguerol.

Ayuntamiento de Orense

La cobranza de las contribuciones de territorial y subsidio del primer trimestre del corriente año económico, dará principio en esta capital y sus dependencias el dia seis del corriente mes de Agosto; haciéndolo á domicilio durante los diez dias siguientes según previene la Instrucción, transcurridos aquellos, podrán los contribuyentes efectuar sus pagos en las oficinas de la recaudación calle de Alba número 11.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos, como forasteros.

Orense 4 de Agosto de 1897.—El Recaudador, Gumersindo Noguerol.

La cobranza de territorial, urbana y subsidio industrial correspondiente al primer trimestre del año económico de 1897-98, se hallará expuesto al público los dias 15, 16 y 17 hasta el 20 inclusive, en los sitios de costumbre; y á fin de que los contribuyentes concurran á satisfacer sus cuotas dentro del término señalado, se anuncia á dicho fin por medio del presente anuncio.

Chandreja Agosto 2 de 1897.—El Recaudador, José M.ª Fernández.

Canedo

Don Ricardo López, Recaudador de contribuciones de Canedo.

Hago público: Que desde el dia 8 al 12 ambos inclusive del mes de la fecha, se halla abierta en los sitios de costumbre la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio.

Orense 4 de Agosto de 1897.—Ricardo López.

Agencias ejecutivas

Don Manuel Garrido Quinteiro, Auxiliar agente ejecutivo de Contribuciones de esta zona y Ayuntamiento de Ríos.

Hago saber: Que en uirtud de la providencia dictada con fecha del día de hoy en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra D. Cipriano Cortes como poseedor de los bienes de la Capilla de la Espectación en Navallo por débito de la contribución de esta correspondiente á varios trimestres de 1895 á 1897 se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan sitos en términos de Navallo y Ventas.

	Pesetas
1.ª Labradío ó Souto de cinco ferrados, Este camino y Norte común .	25
2.ª Otro ó Pombal, linda Sur Juan Antonio Fernández, de uno y medio ferrados .	25
3.ª Otro o Couso de 2 ferrados, linda Sur y Oeste camino	20
4.ª Otro id. de un ferrado, linda Este, Oeste y Norte camino .	20
5.ª Prado y labradío o Porto de cuatro ferrados; Este canella, Sur camino .	120
6.ª Solar de una casa en Canella do Porto de un ferrado, linda Este camino, Oeste y Norte Antonio Pérez .	20
7.ª Prado á Telleira término de las Ventas, de un ferrado, linda Este Ceferino Gago, Sur río .	35
Total .	265

Se cita por medio del presente al deudor Cipriano Cortes como poseedor de los citados bienes y á quien se crea con derecho á las expresadas fincas de la Capilla de la Espectación y exigiéndole presente á esta Agencia los títulos de propiedad dentro de tres días, sino se procederá en la forma que prescribe la instrucción y ley hipotecaria.

La subasta tendrá lugar en la casa Consistorial el día 15 del entrante Agosto á las nueve de la mañana, durando el acto una hora, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores se advierte:

1.° Que el dueño puede librar los bienes embargados pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate quedando después la venta irrevocable.

2.° Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta agencia sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria y su reglamento por cuenta del rematante, al cual después se le descontará el precio de los gastos que haya anticipado.

3.° Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento

ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura según lo dispone la instrucción vigente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado.

En Riós á 22 de Julio de 1897.—El Agente, Manuel Garrido.

D. Manuel Garrido Quinteiro, auxiliar, Agente ejecutivo de Contribuciones de este Ayuntamiento de Riós.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada con fecha del dia de hoy en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra D. José Fernández Fernández de Marcelin por débito de la contribución correspondiente á varios trimestres de 1893 á 1897, se sacan á pública subasta por nueva vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan, sitos en el pueblo de Marcelin de Riós.

	Pesetas
1.ª Una casa de alto y bajo cubierta de paja, sita en Marcelin señalada con el número 49, su solar 200 metros cuadrados, linda derecha Julián Perez, izquierda la de Martin Barrio y espalda la de María Juana Lorenzo..............	80
2.ª Labradio os balados de cinco áreas, lidda Norte Antonio Blanco, Este José Lorenzo y otros..................	10
3.ª Labradío y poula o Castiñeiro do Monte de nueve áreas, linda Norte Carmen Blanco, Sur Rita Calbo......	8
4.ª Un prado y poula a Ribeira, de dos ferrados, linda Norte herederos de Benito Montero, Este Josefa Vieito, Sur camino, Oeste Pedro menor....................	100

Se cita al deudor y sus familias por medio del presente y á quien se crea con derecho á las expresadas fincas para el acto del remate, y el deudor presente dentro de tres dias los títulos de propiedad sino incurrirá en perjuicio.

La subasta tendrá lugar en la casa Consistorial el dia quince del entrante mes de Agosto á las once de la mañana, durando el acto una hora. Se admiten posturas que cubran los dos tercios de la tasación.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores se advierte:

1.° Que el dueño puede librar los bienes embargados pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate quedando despues la venta irrevocable.

2.° Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta agéncia sin poderse exigir otros, o si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria y su reglamento por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán el precio de los gastos que haya anticipado.

3.° Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura según lo dispone la instrucción vigente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado.

En Riós á veintidós de Julio de 1897.—El Agente, Manuel Garrido.

Don Manuel Garrido Quinteiro, Agente ejecutivo auxiliar de contribuciones de esta zona y Ayuntamiento de Riós

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada con fecha del día de hoy, en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra D. Francisco Arias Prado, vecino de las Ventas de la Barrera, por débito de la contribución territorial correspondiente á varios trimestres de 1893 á 1897, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan, sitos en término de las Ventas de la Barrera.

	Pesetas
1.° Un labradío y pastero o Souto, de dos y medio ferrados, linda Sur herederos de Agustina Queija, Norte Manuel García, Este Calixto Fierro y Oeste Mateo Arias......	20
2.° Poula á Serra de Gera ó Cortineiro, de medio ferrado, cerrada sobre sí, linda Norte y Este camino, Oeste Felipe Gago, y Sur prado de los herederos de Cayetano López........................	10
3.° Prado o Francoso, de tres ferrador, linda Norte y Oeste Calixto Fierro, Sur y Este José López y otros.....	150
Total........	180

Se cita por medio del presente al deudor ó sus familias y á quién con derecho se crea á las expresadas fincas para el acto del remate, y al propio tiempo el deudor presente á esta Agencia dentro de tres días los títulos de propiedad, y si no lo hiciese le parará el perjuicio á que haya lugar.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 15 del entrante mes de Agosto, á las diez de la mañana, durando el acto una hora, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores se advierte:

1.° Que el dueño puede librar los bienes embargados pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate quedando después la venta irrevocable.

2.° Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria y su reglamento por cuenta del rematante, al cual se le descontarán despues del precio de los gastos que haya anticipado.

3.° Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura según lo dispone la instrucción vigente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado.

En Riós á 22 de Julio de 1897.—El Agente, Manuel Garrido.

Don Manuel Garrido Quinteiro, auxiliar Agente ejecutivo de contribuciones de este Ayuntamiento de Laza.

Hago saber: Que envirtud de la providencia dictada con fecha del dia de hoy en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra D. Alejandro Alvar vecino del Navallo por débito de la contribución correspondiente á varios trimestres de 1895 á 1897, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan, sitos en Navallo de Laza.

	Pesetas
1.ª Una casa cubierta de loza, de piso alto y bajo, de cien metros cuadrados, linda con Francisco Requejo .	50
2.ª A Cortiña de arriba, una poula con dos castaños.	25
3.ª O Lombeiro labradío de uno y medio ferrados, linda Este y Oeste camino .	20
4.ª Atras das Sebes labradío de dieciocho maquilas, linda Este camino .	10
5.ª A Corga dos castaños con su terreno, linda Este Francisco Pérez .	7
6.ª Labradio os Carballos de un ferrado, linda Oeste Micaela Diz .	10
7.ª As Poulas un castaño, linda Este y Oeste camino .	3
8.ª A Mallada labradío de dos ferrados, linda Este y Norte comunal .	10
9.ª O Ferrador labradío de 4 maquilas, linda E. camino	5
10. O Porto do Milladoiro labradío de ocho maquilas .	3
11. Avaldefrade campo de un ferrado, Sur Agustin Requejo .	3
Total .	146

Se cita al deudor ó sus familias y á quien con derecho se crean á las expresadas fincas para el acto de remate y lo mismo para que dentro de tres dias, presente á esta oficina los títulos de propiedad.

La subasta tendrá lugar en la casa Recaudación, sita no Outeiro en Laza el dia cinco del entrante Agosto á las nueve de la mañana, durando el acto una hora, y se admiten posturas que cubran los dos tercios de tasación.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores se advierte:

1.° Que el dueño puede librar los bienes embargados pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate quedando despues la venta irrevocable.

2.° Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia sin poder exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria y su reglamento por cuenta del rematante, al cual despues se le descontarán el precio de los gastos que haya anticipado.

3.° Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura según lo dispone la instrucción vigente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado.

En Laza á 21 de Julio de 1897.—El Agente, Manuel Garrido.

JUZGADOS

Don José Pérez Rua, Secretario accidental del Juzgado municipal de Sarreaus.

Certifico: que en el expediente de que se hará mención se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispósitiva dicen:—«Sarreaus veinte y seis de Julio de mil ochocientos noventa y siete. D. José Fariña Pazos, suplente de Juez municipal de este distrito, ejerciendo funciones por indisposición del propietario, habiendo visto estas diligencias de pretensión de pobreza promovidas por Vicente Sastre Pérez, vecino de Nocelo da Pena en este distrito para litigar con D. Alonso Nieto y D. Leandro Conde Selas, venos de Ginzo de Limia.—Fallo: que estimando la demanda del Vicente Sastre Pérez, bebo declarar y declaro al mismo pobre en sentido legal para litigar con D. Alonso Nieto Casado y D. Leandro Conde Selas, con derecho á gozar de los beneficios que le concede el art. 14 de la ley de enjuiciamiento civil. Por esta su sentencia definitiva que por rebeldía del Nieto se notifique insertando en el «Boletín oficial» su encabezado y parte dispositiva, así lo pronuncio mando y firmo, José Fariñas.—Fué publicada el mismo dia de su fecha.

Y que conste expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez en Sarreaus á 28 de Julio de 1897.—José Pérez.—V.° B.°, José Fariñas.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO

San Miguel, 15.